

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 75.

AGRICULTURA.

En uso de las atribuciones que me confiere la regla 6.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1849 y de conformidad con el parecer de la Junta de Agricultura de esta provincia; he concedido licencia para establecer parada pública, á los sujetos que á continuacion se expresan.

A Don Pedro Lopez, para la parada de Requejo.

Caballo Platero, tordo plateado, trece años, siete cuartas y seis dedos con hierro de figura A.

Caballo Lucero, negro azabache, once años, siete cuartas y cuatro dedos, calzado alto de los cuatro remos, lucero corrido, bebe con el anterior.

Garañon Gallardo, negro peceño, doce años, seis cuartas y nueve dedos.

Garañon Capitan, negro peceño, doce años, seis cuartas y nueve dedos.

A Don Bartolomé de Cos, para la de Riaño.

Caballo Cordovés, negro azabache, diez años, siete cuartas y tres dedos, lunares accidentales en el dorso, pelos blancos en la parte anterior del pecho y en la frente, hierro de figura B.

Caballo Brioso, negro morcillo, siete años, siete cuartas y tres dedos, lunar entre los hollares y en el labio posterior, calzado alto de los piés.

Garañon Bizarro, negro peceño, nueve años, siete cuartas.

Garañon Macareno, negro morcillo, diez años, seis cuartas y nueve dedos.

A Don Bonifacio Perez, para la de Rocamundo.

Caballo Andaluz, castaño oscuro, diez años, siete cuartas y siete dedos, con hierro de figura M.

Caballo Corzo, negro peceño, calzado del pié izquierdo, nueve años, siete cuartas y cuatro dedos.

Garañon Aragon, negro azabache, mohino, diez años, seis cuartas y siete dedos.

Garañon Saldaña, tordillo, doce años, seis cuartas y ocho dedos.

A Don Ciriaco Matias del Corral, para la de Mataporquera.

Caballo Babiaca, tordo remendado, once años, siete cuartas y ocho dedos, tuerto del ojo derecho.

Caballo Galan, castaño oscuro, doce años, siete cuartas y tres dedos, lucero prolongado, lunar entre los hollares.

Garañon Granadero, negro azabache, ocho años, siete cuartas y tres dedos.

Garañon Aragon, negro azabache, trece años, siete cuartas y un dedo.

A Don Tomás Gomez, para la de Matamorosa.

Caballo Gallardo, negro morcillo, doce años, siete cuartas y cinco dedos, estrella, lunares accidentales en la cruz y dorso, con hierro de esta figura V.

Caballo Coronel, tordo rodado en la grupa y caderas, diez años, siete cuartas y dos dedos, con hierro de esta figura T.

Garañon Manchego, negro morcillo, doce años, seis cuartas y siete dedos.

Garañon Gallardo, tordo rodado,

raya de mulo, diez años, seis cuartas y seis dedos.

A Don Benito Gomez, para la de Nestares.

Caballo Moro, negro azabache, once años, siete cuartas y tres dedos, calzado de la mano derecha, estrella, lunares accidentales en el principio de la cruz.

Caballo Generoso, negro azabache, nueve años, siete cuartas y tres dedos.

Garañon Navarro, tordillo, once años, seis cuartas y ocho dedos.

Garañon Gallardo, negro morcillo, siete años, seis cuartas y seis dedos.

A Don Pedro Cuevas, para la de Pesquera.

Caballo Moro, negro azabache, once años, siete cuartas y cuatro dedos.

Caballo Morito, castaño oscuro, doce años, siete cuartas y tres dedos.

Garañon Artillero, negro, cuatro años, seis cuartas y seis dedos.

Garañon Famoso, negro morcillo, siete años, seis cuartas y nueve dedos.

A Don Hilario Gomez, para la de Aguayo.

Caballo Gallardo, negro morcillo, trece años, siete cuartas y tres dedos, tresalvo, lucero corrido, lunares entre los hollares.

Caballo Moro, negro peceño, trece años, siete cuartas y tres dedos, calzado bajo del pié derecho, estrella.

Garañon Navarro, tordo sucio, ocho años, seis cuartas y ocho dedos.

A Don Pedro Lopez, para la de Medianedo.

Caballo Lucero, castaño oscuro,

trece años, siete cuartas y cuatro dedos, calzado de los piés.

Caballo Tarinés, negro peceño, diez años, siete cuartas y cuatro dedos.

Garañon Macareno, negro azabache, once años, seis cuartas y seis dedos.

Garañon Laurel, tordo sucio con raya de mulo, nueve años, seis cuartas y seis dedos.

A Don Fernando Gutierrez, para la de Villasuso la Haza.

Caballo Niño, tordo plateado, trece años, siete cuartas y dos dedos, con hierro de esta figura V.

Caballo Lucero, pelo de rata, cinco años, siete cuartas y dos dedos, estrella entrepelada.

Garañon Catalan, tordillo, diez años, seis cuartas y seis dedos.

Garañon Arrogante, negro morcillo, trece años, seis cuartas y seis dedos.

Lo que se hace saber á los criadores para los efectos oportunos, advirtiéndole que el servicio en estas paradas, se dará con arreglo á lo que disponen los reglamentos que rijen en las del Estado. Santander 15 de Abril de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 76.

CEMENTERIOS.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que aun no han dado cumplimiento á la circular de este Gobierno inserta en el Boletin oficial número 29, sobre cementerios, lo efectuarán á vuelta de correo sin escusa alguna, pues de lo contrario adoptaré medidas de rigor para conseguirlo. Santander 19 de Abril de 1857.—Fernando Balboa.

NOTA de los expedientes de minas que á continuacion se expresan, y que quedan nulos por falta de cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero último.

Nombre de la mina.	Pueblo donde radica.	Ayuntamiento á que corresponde.	Nombre del registrador.
Marina	Roiz	Valdáliga.....	D. Castor G. de la Torre.
La Aurora.....	Arce.....	Pielagos.....	Ignacio Perez.
La Costera.....	Lienres.....	Idem.....	El mismo.
La Piedad.....	Prezones.....	Santa Cruz de Bezana.....	El mismo.
Maria.....	Eseobedo.....	Camargo.....	Jacinto Massol.
La Mejor.....	Ibió.....	Mazcuerras.....	Juan Antonio de la Reta.
Santa Marta.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
La Pepita.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Lucila.....	Gibaja.....	Ramales.....	Joaquin de Rozas.
Lucia.....	Oreña.....	Santillana.....	Pedro del Hoyo.
Maria.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
San José.....	Cigüenza.....	Alfoz de Lloredo.....	Martin José Labayen.
La Concepcion.....	Arce.....	Pielagos.....	Manuel de la Portilla.
La Deseada.....	Leveña.....	Castro ó Cillorigo.....	Pablo Roiz de la Parra.
La Casualidad.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
La Virgen del Mar.....	Cuchia.....	Miengo.....	Antonio Corona.
Nuestra Señora del Carmen.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
San Miguel.....	Miengo.....	Idem.....	Francisco Tejera Cacho.
Dolores.....	Ganzo.....	Torelavega.....	Andres Sanchez.
Nuestra Señora de los Dolores.....	Ubiarco.....	Ongayo.....	Jacinto Gonzalez.
Nuestra Señora de las Quintas.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Barbarita.....	Ganzo.....	Torrelavega.....	Pantaleon Gonzalez Conde.
San Pelayo.....	Abadilla de Cayon.....	Santa Maria de Cayon.....	Pablo Villar.
Maria Saturnina.....	Urias.....	Alfoz de Lloredo.....	Gregorio Noriega.
Javiera.....	Novalés.....	Idem.....	Máximo de Dios.
La Castreja.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
La Plata.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Esperanza.....	Alceda.....	Corvera.....	Antonio Revuelta.
La Estrella.....	Alfoz de Lloredo.....	Alfoz de Lloredo.....	Pedro Marcos Rodriguez.
La Guia.....	Bustablado.....	Idem.....	El mismo.
La Perla.....	Novalés.....	Idem.....	El mismo.
San Pedro.....	Herrera.....	Camargo.....	Antonio Cobo.
San José.....	Oruña.....	Pielagos.....	Francisco Sámano.
La Virgen del Sol.....	Igollo.....	Camargo.....	El mismo.
Santa Catalina.....	Armaño.....	Castro ó Cillorigo.....	Antonio de Salceda.
Maria de la Ascension.....	Roiz.....	Valdáliga.....	Castor Gutierrez de la Torre.
Santa Lucia.....	Esles.....	Cayon.....	Ventura Ruiz Fernandez.
Santa Maria.....	San Martin de Quevedo.....	Molledo.....	Juan Martinez.
San Luis.....	Santibañes.....	Villacarriedo.....	Cayetano Mazorra.
Clementina.....	Arce.....	Pielagos.....	Agustin Sainz.
San Antonio.....	Romoroso.....	Idem.....	Bernardino Tresgallo.
Carmencita.....	Mijarajos.....	Cartes.....	José Ruiz de Villa.
San Ramon.....	Lamadrid.....	Valdáliga.....	Santiago Sautuola.
La Real Trinidad.....	Cigüenza.....	Alfoz de Lloredo.....	José Queveda.
Regala.....	Oreña.....	Santillana.....	Pedro del Hoyo.
Crispina.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
El Rosal.....	Sopenilla.....	San Felices.....	Apolinar Fernandez.
San Vicente.....	Vargas.....	Puente-Viesgo.....	José Vicente Diaz Vargas.
Lucia.....	Santa Olalla.....	Molledo.....	Juan Martinez.
La Esperanza.....	Puente-Viesgo.....	Puente-Viesgo.....	Miguel Sañudo.
Bruna.....	Oreña.....	Santillana.....	Pedro del Hoyo.
San Roque.....	Sopenilla.....	San Felices.....	José Fernandez.
Gregoria.....	Silió.....	Molledo.....	Fernando Diaz de Liano.
Dudosa y Cabadillas.....	Soto de Marina.....	Santa Cruz de Banana.....	Fernando Sancibrian.
Maura.....	Cigüenza.....	Alfoz de Lloredo.....	Roman Sanchez.
La Esperanza.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
San Juan.....	Igollo.....	Camargo.....	Antonio Cobo.
El Potosi.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Bolado.
Heslimona.....	Roiz.....	Valdáliga.....	Castor Gutierrez de la Torre.
La Desgracia.....	Igollo.....	Camargo.....	Antonio Diestro Herrera.
Santa Laura.....	Arenal.....	Entrambas-aguas.....	José Gonzalez Cavada.
La Marina.....	Lienres.....	Pielagos.....	Ignacio Perez.
San Bartolomé.....	Barreda.....	Torrelavega.....	Eugenio Cuevas.
Maria Guadalupe.....	Bárcena.....	Santiurde de Toranzo.....	José Maria Sainz Trueba.
La Zagala.....	Ajo.....	Bareyo.....	Ramon Gargollo.
La Virgen del Carmen.....	Hazas.....	Solórzano.....	Simon Garcia.
Rubicunda.....	Lamason.....	Lamason.....	José Ibañez.
Maria Concepcion.....	Sobre la Peña.....	Idem.....	El mismo.
Marta.....	Cigüenza.....	Alfoz de Lloredo.....	Roman Sanchez.
Filomena.....	La Fuente.....	Lamason.....	Marcelo Alvarez Gonzalez.
San Antonio.....	Igollo.....	Camargo.....	Antonio Cobo.
Santo Domingo.....	Arce.....	Pielagos.....	Fernando del Campo.
La Inesperada.....	Igollo.....	Camargo.....	Ignacio Perez.
La Perla.....	Idem.....	Idem.....	Ramon Martin.
Santa Bárbara.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Salcines.

Santa Juliana.....	Lloreda	Santa María de Cayon.....	D. José Gonzalez Cabada.
La Virgen del Carmen.....	Penagos.....	Entrambas-aguas.....	El mismo.
San Bernardo.....	Reocin.....	Reocin.....	Salustiano Bielba.
La Piedad.....	Idem.....	Idem.....	Cristobal de la Oyuela.
La Improvisada.....	Lienres	Pielagos	Ignacio Perez.
La Emilia.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Buenaventura.....	Revilla.....	Camargo.....	Antonio Miera.
La Juana.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Santa Catalina.....	Ubiarco	Ongayo.....	José Argüeso.
San Juan.....	Herrera de Ibió.....	Mazcuerras.....	Juana Fernandez.
La Anastasia.....	Prezanes.....	Santa Cruz de Bezana.....	Ignacio Perez.
La Preciosa.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
La Fortuna.....	Lienres	Pielagos	Ignacio Perez.
Ntra. Sra. del Mar.....	Idem.....	Idem.....	Indalecio de Castanedo.
Ntra. Sra. de los Angeles.....	Peña-Castillo.....	Santander.....	Fulgencio Lopez.
Ntra. Sra. del Carmen.....	Villabañes	Castañeda.....	Ramon de Escalada.
La Americana.....	Reocin	Reocin	Santiago Alcalde.
Josefita.....	Viveda	Santillana	José de las Bárcenas.
La Virgen de los Desamparos..	Villasivil.....	Santiurde de Toranzo	Juan Rueda Bustamante.
La Maria.....	Peña-Castillo.....	Santander.....	Juan H. Stone.
Maria Manuela	Viérnoles	Torrelavega.....	Manuel Perez del Molino.
Fortuna	Sobarzo	Penagos	Angel Garcia.
La Perla	Ibió.....	Mazcuerras	Pedro Caballero.
La Hipólita	Reocin	Reocin	Cristobal de la Oyuela.
La Bien Aparecida.....	Prelezo.....	Valde San Vicente.....	Modesto José de Tocornal.
Concepcion	Penilla.....	Santiurde de Toranzo	Manuel F. Bustamante.
Santa Casilda.....	Soto la Marina	Santa Cruz de Bezana.....	Ignacio Perez.
Santa Eugenia.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
La Famosa	San Ciprian.....	Idem.....	Antonio Miera.
Lucinda	Queveda.....	Santillana.....	José de las Bárcenas.
La Esperanza.....	San Ciprian.....	Santa Cruz de Bezana.....	Antonio Miera.
El Sueño.....	Barreda	Torrelavega.....	José Gonzalez.
El Desvelo.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Santa Lucia.....	Soto de la Marina.....	Santa Cruz de Bezana.....	Ignacio Perez.
Dudosa.....	Idem.....	Idem.....	Fernando de San Cibrian.
Santa Teresa.....	Idem.....	Idem.....	Ignacio Perez.
La Abundancia.....	Liérganes.....	Liérganes	Agustin Gutierrez Arena!
La Estrella	Sobarzo	Penagos.....	Pedro Villegas.
Esperanza.....	Soto de la Marina.....	Santa Cruz de Bezana.....	Manuel Roldan.
Emilia.....	Idem.....	Idem.....	José María Olarán.
San José	Idem.....	Idem.....	Fernando de San Cibrian.
Santa Lucia	Bejes.....	Cillorigo	Manuel de Llano.
Santa Gertrudis.....	Bedoya.....	Idem.....	El mismo.
San Pedro	Polanco	Polanco	Bernardo Puente.
Nemesia.....	Molledo.....	Molledo.....	Miguel Gutierrez.
Saturnina	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Cesárea	Silió.....	Molledo	El mismo.
La Virgen del Amparo.....	Soto de la Marina.....	Santa Cruz de Bezana.....	Ignacio Perez.
Santa Bárbara	Suances	Ongayo.....	Angel San Miguel.
Juanita.....	San Juan.....	Soba	Ramon Noval.
Leandra.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Ntra. Sra. del Milagro.....	Sopenilla.....	San Felices.....	José Fernandez.
La Ruiseñora.....	Lienres.....	Santa Cruz de Bezana.....	Ignacio Perez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial según está prevenido. Santander 18 de Abril de 1857.--Fernando Balboa.

CIRCULAR NÚMERO 76.

Transcurrido con esceso el primer trimestre de este año, y no habiendo liquidado aun muchos pueblos los documentos de Vigilancia según está dispuesto, prevengo á los mismos que en lo que resta de mes, se presenten á hacer los pagos de los citados documentos que tengan repartidos; cumpliendo además con lo que dispone la circular de este Gobierno, núm. 22, inserta en el Boletín núm. 12, del 28 de Enero último. Santander 16 de Abril de 1857.—Fernando Balboa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Excmo. Sr.: A fin de que la Real orden de 13 de Enero último, por la que se fijó la época desde la que debia empezar á devengarse el derecho de superficie, no sea objeto de infundadas reclamaciones por parte de aquellos que, habiendo demorado á su placer el acto de toma de posesion de las minas, pretenden sin embargo, que se les devuelvan las cantidades que se les han exigido desde que les fueron expedidos los títulos de propiedad, la Reina (q. D. g.) se ha servido

declarar que quedan subsistentes los cargos abiertos con anterioridad á la Real orden de 13 de Enero último por las Administraciones principales de Hacienda pública para el cobro de los derechos de superficie, siempre que dichos cargos tengan por base la fecha del título de propiedad, ó la de la toma de razon del mismo por las oficinas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio. (Gac. núm. 1,562.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

La Reina (q. D. g.) se ha dig-

nado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Sahagun, de los cuales resulta: que, á consecuencia de queja dada por el Pedáneo y varios vecinos de Santa Olaya de la Accion, contra Froilan Fernandez, de la misma vecindad, por haberse excedido en la corta de 30 robles de los montes comunes, que aparecieron en su mayor parte distintos de los que, en virtud de autorizacion del Gobernador de la provincia, se le habian señalado por el périto agrónomo, el Alcalde de Cebanico procedió á practicar diligencias en averiguacion del hecho, y las remitió al

Juez de primera instancia de Sahagun:

Que continuado por el Juez el procedimiento; ejecutado el embargo de los árboles cortados, los cuales se encontraron todos en los indicados montes comunes, y recibida indagatoria á Fernandez, acudió este al Gobernador, quien manifestó al Juzgado que, proviniendo la corta de concesion otorgada por la Administracion, á esta competencia decidir si al hacer la corta se habian guardado las condiciones y formalidades debidas, y á sus empleados fijar el valor ó sobre-precio que pudiera existir entre la madera cortada y la concedida, para venir en conocimiento de si el daño habia sido de mayor ó de menor cuantía; por todo lo cual proponia al Juez la inhibicion, ó que en otro caso, con suspension del procedimiento, se sirviese remitirle las actuaciones, á fin de formalizar, en su vista y previos los trámites legales, la competencia que pudiera ser procedente:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal y de acuerdo con su dictámen, dió auto motivado, declarándose competente, y lo manifestó en forma al Gobernador, recibiendo luego una comunicacion del Comisario de montes, con la declaracion que tenia reclamada el Juzgado del perito agrónomo, en que este aprecia en 103 rs. el exceso del valor de las maderas cortadas sobre las que por el mismo se habian señalado para la corta:

Y que, por último, habiendo insistido el Gobernador, separándose del dictámen del Cuerpo consultivo de la provincia, resultó esta competencia:

Visto el Real decreto de 2 de Setiembre de 1854, en cuya virtud han estado vigentes, al suscitarse esta contienda, las leyes, Reales decretos y disposiciones relativas al régimen de los montes pertenecientes á los propios y comunes de los pueblos:

Vistas las Ordenanzas generales de Montes de 1835:

Visto el art. 49 del Reglamento de Montes de 24 de Marzo de 1846, que dispone que el Alcalde del pueblo en cuyo término se hubiese cometido contravencion ó delito de los marcados en la ordenanza, imponga la pena que corresponda, si el daño ocasionado fuese de menor cuantía, ó que en otro caso, después de instruidas las primeras diligencias, las pase al Juzgado de primera instancia del partido expresando que se consideran como daños de menor cuantía aquellos en que el resarcimiento de daños y la pena pecuniaria que se impusiere no exceda de la cantidad que por vía de multa pueden aplicar gubernativamente los Alcaldes con arreglo al art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Visto el citado artículo de esta misma ley, que faculta al Alcalde para aplicar gubernativamente las

penas señaladas en las leyes y reglamentos de policia y en las ordenanzas municipales; ó imponer y exigir multas hasta 100 rs. en los pueblos que no lleguen á 500 vecinos, hasta 500 en los que no lleguen á 5,000, y hasta 500 en los restantes; debiendo instruir, en los casos en que la infraccion ó falta mereciere penas mas severas, la correspondiente sumaria, que pasará al Juez ó Tribunal competente:

Vistas las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, segun los cuales, las faltas que con arreglo al Código penal ó á las ordenanzas y reglamentos administrativos, merezcan pena de arresto, deberán ser castigadas siempre en juicio verbal, conforme á la ley para la ejecucion del mismo Código, pero aquellas cuya pena sea multa, ó reprehension y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á que esté encomendada su reprehension; conservando los Alcaldes la facultad gubernativa de imponer multas hasta en la cantidad que permite la ley citada en el artículo preinserto:

Visto el art. 3.ª, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios ó especiales:

Considerando: 1.º Que en el estado en que se encuentra el negocio sobre que versa la presente contienda, es ya innecesaria la intervencion que reclama el Gobernador de la provincia de Leon para reconocer si ha habido ó no abuso de la concesion de maderas que otorgó, porque el abuso se halla ya acreditado en las declaraciones periciales de naturaleza especial que obran en autos:

2.º Que, por lo tanto, el Gobernador solo hubiera podido sostener la contienda en el caso de que los daños que aparecen, atendidos el censo de poblacion del pueblo en cuyo término se han causado y la poca gravedad de sus circunstancias, fueran de menor cuantía y debieran corregirse gubernativamente, con arreglo á las varias disposiciones mencionadas:

3.º Que esta circunstancia no se halla demostrada en el expediente formado por el Gobernador, y que mas bien hay motivos para creer que no llega á 500 vecinos la poblacion del término jurisdiccional de Cebanico; por lo cual, excediendo el daño causado de 100 reales, máximo de lo que en el solo concepto de multa podria imponer gubernativamente el Alcalde de aquel

Ayuntamiento, conforme á la ley municipal y demas disposiciones citadas, carece de facultades la Administracion para conocer en el caso:

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(Gac. núm. 1,527.)

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

Arrendamiento de fincas urbanas y rústicas, por labores y pastos.

En la Casa-Aduana de esta ciudad, ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador de Bienes Nacionales y Escribano de Hacienda, y en la casa consistorial del Ayuntamiento de Riotuerto, ante su Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó Fiel de fechos, se celebrará el Domingo 3 de Mayo próximo venidero á las 11 de la mañana, remate público para el arrendamiento por 4 años á contar con el presente, del lote núm. 4.º de los de la Cabada, consistente en los productos de los pastos de yerbas, esquilmo del rozo en las sierras calvas, y en la parte no arbolada, y la hoja y fruto que den los robles de los 4 montes que comprendidos bajo dicho lote, ocupan una superficie de 5,905 carros y 400 piés de cabida, los cuales corresponden á las fabricas de artillería de Marina de la Cabada y Liérganes.

En igual dia y hora, y tan solo en la casa consistorial de Marina de Cudeyo, ante su Alcalde, procurador síndico, Escribano ó fiel de fechos tendrá efecto el remate público para el arrendamiento por cuatro años á contar con el presente del lote núm. 1.º que radicante en el lugar de Tijero y correspondiente á dichas fabricas comprende 4 fincas urbanas, tierras de labor, prado y campo en abertal.

Los que quieran interesarse en dicho arrendamiento, podrán concurrir á los sitios señalados en el dia y hora referido que tendrá efecto la subasta y adjudicacion definitiva al mejor postor previa la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

El presupuesto expresivo de los pormenores de dichas fincas y pliego de condiciones, estarán de manifiesto en esta Administracion y en las Secretarías de los Ayuntamientos de Riotuerto y Marina de Cu-

deyo. Santander 18 de Abril de 1857.—El Administrador, Ambrosio Garcia Palacios.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Modesto del Diestro, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ongayo, para trasladarse á la Habana.

D. Aniceto Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rasines, para trasladarse á Montevideo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 20 de Abril de 1857.—Fernando Balboa.

Ayuntamiento constitucional de Alfoz de Lloredo.

En el concejo de Udias, uno de los pueblos de que se compone este distrito municipal, se halla cerrada y puesta en custodia una vaca de las señas que á continuacion se expresan. Y á fin de que pueda llegar á noticia de quien sea su dueño, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Alfoz de Lloredo y Abril 15 de 1857.—Juan Gomez Ruiloba.—Por su mandado, Juan de la Cruz Diaz Iglesias, Secretario.

Señas de la vaca.

Edad como de nueve años, color moreno y oscuro de la cara, abierta de cabeza, las astas blancas y las dos orejas rasgadas: tiene un campano pequeño.

En el pueblo de Parbayon, Ayuntamiento de Piélagos, se halla en custodia una vaca de las siguientes señas: edad como de cinco años poco mas ó menos, alzada regular, color de avellana clara, astas castillas y rasgada la oreja derecha. La persona que se crea con derecho á dicha vaca, acudirá al Alcalde pedáneo de citado pueblo de Parbayon, quien la entregará abonándole los gastos que haya causado.

PARA LA HABANA.

A fines del presente mes de Abril saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata española nombrada CAROLINA, su capitán D. Antonio Sagaz.

Admite pasajeros á quienes ofrece buenas comodidades y un esmerado trato.

Para el ajuste pueden dirigirse á D. Juan Maria Iztueta, Muelle nuevo, número 28.

IMPRESA Y LITOGRAFIA DE MARTINEZ.